

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 17° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 25 de octubre de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 26 del mismo mes y año, Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00621, Proceso Ejecutivo, seguido por Horacio Vega Porras, contra Diego Fernando Ávila Robayo.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, Horacio Vega Porras, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Diego Fernando Ávila Robayo; y como título de recaudo se anexó copia de la Letra de Cambio, suscrito el 9 de mayo de 2019.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos a través de mensaje de datos, y remitirla a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, señala que, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en los mensajes de datos, que tengan relación con el proceso y deben aportarlas cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor -Letra de Cambio sin número-, suscrita por el demandado, el 9 de mayo de 2019, por valor de \$2.000.000.
- b) Debe aclarar el memorial poder, toda vez que, en él se indica que promueve acción ejecutiva de menor cuantía y ello no corresponde con los hechos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

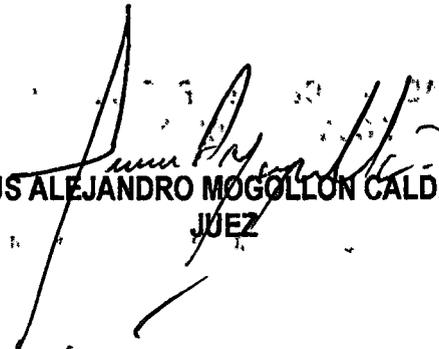
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por Horacio Vega Porras, contra Diego Fernando Ávila Robayo; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peccacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

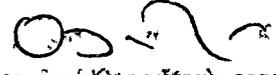
Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 100 hoy,

10 DE NOVIEMBRE DE 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBÓSA
SECRETARIO